

2900

Bello, 23 de noviembre de 2017

RECIBIDO 23 NOV 2017

00000659

7:10 am
4:50 pm

Señores
CONCEJO MUNICIPAL
Bello- Antioquia

E S D

Asunto: Presentación Proyecto de Acuerdo

Cordial Saludo

Anexo al presente me permito presentar proyecto de acuerdo," Por medio del cual se autoriza el otorgamiento de subsidios en dinero o en especie para las familias que ingresan al programa de subsidio de arrendamiento otorgado por la Administración Municipal".

De antemano mis agradecimientos por el apoyo que le presten al proyecto anotado.



ANA MARIA MADRID ACOSTA
Secretaria de Vivienda

PROYECTO DE ACUERDO No. 026

NOV 23 DE 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA EL OTORGAMIENTO DE SUBSIDIOS EN DINERO O EN ESPECIE PARA LAS FAMILIAS QUE INGRESAN AL PROGRAMA DE SUBSIDIO DE ARRENDAMIENTO OTORGADOS POR LA ADMINISTRACION MUNICIPAL”

El Concejo del Municipio de Bello, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales, especialmente las conferidas por la ley 136 de 1994 (modificada por la ley 1551 de 2012) y demás normas que modifiquen y regulen y complementen la materia,

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Autorícese al ejecutivo local, hasta el 31 de diciembre de 2018, para que otorgue subsidios en dinero o en especie, destinados exclusivamente a atender de manera inmediata, cuando un desastre natural, antropogénico, una calamidad pública o por fallos judiciales así lo exija, las necesidades básicas de vivienda y/o alimentación de la población afectada.

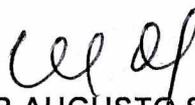
ARTICULO SEGUNDO: De conformidad con lo establecido en el decreto municipal 201704000532 del 19 de octubre de 2017, dentro de los treinta (30) primeros días del período fiscal, la administración debe hacer llegar a la Corporación, copia del acto administrativo mediante el cual se fija el valor del subsidio de arrendamiento para el período comprendido entre el primero de enero y el treinta y uno de diciembre de 2018.

ARTICULO TERCERO: Autorícese al ejecutivo local, para que cubra los compromisos presupuestales que generan con el otorgamiento de estos subsidios con recursos propios, recursos de gestión y/o recursos provenientes de entidades públicas o privadas.

ARTICULO CUARTO: Autorícese al ejecutivo local para que efectué las adiciones, créditos, contra créditos que sean necesarios para el cumplimiento de este acuerdo.

ARTICULO QUINTO: El presente acuerdo tendrá vigencia a partir del primero de enero y hasta el treinta y uno de diciembre de 2018.

Dado en Bello a los


CESAR AUGUSTO SUAREZ MIRA
Alcalde Municipal


ANA MARÍA MADRID ACOSTA
Secretaria de Vivienda.

Proyecto: Arley M. Técnico Operativo Secretaria de Vivienda. *Camp*

*Revisó: Yohán... / prof. especialista
U.B. de Helena Valderrama / A.E. Bergamini*

EXPOSICION DE MOTIVOS

Me permito poner a consideración del Honorable Concejo Municipal, las razones que nos llevan a presentar, ante la Corporación edilicia, el Proyecto de Acuerdo, **“POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA EL OTORGAMIENTO DE SUBSIDIOS EN DINERO O EN ESPECIE PARA LAS FAMILIAS QUE INGRESAN AL PROGRAMA DE SUBSIDIO DE ARRENDAMIENTO OTORGADOS POR LA ADMINISTRACION MUNICIPAL”**, con fundamento en los siguientes argumentos:

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

CONSTITUCIONALES:

ARTICULO 13. Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.

El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.

ARTICULO 51. Todos los colombianos tienen derecho a vivienda digna. El Estado fijará las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho y promoverá planes de vivienda de interés social, sistemas adecuados de financiación a largo plazo y formas asociativas de ejecución de estos programas de vivienda.

LEGALES:

Ley 136 de 1994

Artículo 1º.- Definición. El municipio es la entidad territorial fundamental de la división político administrativa del Estado, con autonomía política, fiscal y administrativa, dentro de los límites que señalen la Constitución y la ley y cuya finalidad es el bienestar

general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población en su respectivo territorio.

Artículo 71º.- Iniciativa. Los proyectos de acuerdo pueden ser presentados por los concejales, los alcaldes y en materias relacionadas con sus atribuciones por los personeros, los contralores y las Juntas Administradoras Locales. También podrán ser de iniciativa popular de acuerdo con la Ley Estatutaria correspondiente.

Ley 388 de 1997

Artículo 3º.-Función pública del urbanismo. El ordenamiento del territorio constituye en su conjunto una función pública, para el cumplimiento de los siguientes fines:

1. Posibilitar a los habitantes el acceso a las vías públicas, infraestructuras de transporte y demás espacios públicos, y su destinación al uso común, y hacer efectivos los derechos constitucionales de la vivienda y los servicios públicos domiciliarios.
2. Atender los procesos de cambio en el uso del suelo y adecuarlo en aras del interés común, procurando su utilización racional en armonía con la función social de la propiedad a la cual le es inherente una función ecológica, buscando el desarrollo sostenible.
3. Propender por el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación del patrimonio cultural y natural.
4. Mejorar la seguridad de los asentamientos humanos ante los riesgos naturales.

Decreto Municipal 201704000532, “por el cual se dictan disposiciones en relación con el Subsidio Municipal de Vivienda en el Municipio de Bello”, el cual establece en su artículo 63. “*Valor del subsidio municipal de arrendamiento (sma).* El valor mensual del subsidio de arrendamiento será establecido en el acto administrativo por el cual se determina el valor del subsidio, este deberá ser expedido dentro de los primeros treinta (30) días del período fiscal, y su incremento se hará de acuerdo con el IPC”.

De los fundamentos legales y constitucionales se desprende el deber del estado, en este caso representado por la Administración Municipal, de hacer todo lo que esté a su alcance para intentar proveer de vivienda digna, con todos sus equipamientos, como servicios públicos domiciliarios, zonas verdes, espacios públicos y demás

elementos que permitan una vida cómoda y segura en sociedad, para todos los habitantes de su territorio.

Es por eso que la Administración Municipal, comprometida con este deber legal, en asocio con las diferentes entidades del orden Nacional y Departamental, ha emprendido diversas acciones para la construcción de proyectos de vivienda y la reubicación de personas asentadas en zonas de alto riesgo, y la asunción temporal de los costos de arrendamiento de vivienda digna, a las personas afectadas por alguna calamidad.

Por el largo y dispendioso proceso, que toma tiempo mientras se conciertan los esfuerzos, se tramitan las partidas, se expiden los actos administrativos, el Municipio tiene que estar capacitado para asumir de forma inmediata la afectación excepcional e imprevisible que los habitantes puedan tener sobre sus viviendas como resultado de fenómenos naturales, antrópicos, o en el caso de una orden administrativa o judicial ante la existencia de un riesgo inminente.

Como se desprende del artículo 311 de la constitución política que establece: "Al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la constitución y las leyes", es a los dirigentes de la entidad territorial, los que corresponde planear y propender por mantener el equilibrio social, cuando este se ve afectado por algún fenómeno natural, antrópico, o como se dijo, por una orden judicial o administrativa.

Debe tenerse en cuenta además, que nuestro territorio por sus condiciones topográficas, climáticas y geológicas, es un espacio propenso a la ocurrencia de diferentes fenómenos físicos, que sumados a las condiciones de vulnerabilidad de la población y a presiones dinámicas de degradación ambiental y al cambio climático, configuran un alto riesgo de desastres, que pueden llegar a poner en peligro la población y sus medios de vida, comprometiendo incluso, de acuerdo a su intensidad, la estabilidad social y económica del Municipio.

Por las exigencias legales y constitucionales, en aplicación de los principios de solidaridad y dignidad humana, es que el municipio requiere contar con los recursos,

para poder enfrentar de manera oportuna, las calamidades que de forma imprevista se puedan llegar a presentar.

Por lo anterior y ante el fenecimiento el 31 de diciembre de 2017, del acuerdo 018 del 29 noviembre de 2016, que autoriza al ejecutivo local para otorgar subsidios en dinero o en especie, destinados exclusivamente a atender de manera inmediata las necesidades básicas de vivienda y/o alimentación, cuando un desastre natural, antropogénico, una calamidad pública o por fallos judiciales así lo exija, es que les solicito honorables concejales aprobar el presente proyecto de acuerdo que pongo a vuestra consideración.

Con el presente acuerdo lo que busca la administración es tener las herramientas jurídicas que le permitan dar continuidad a lo establecido en el acuerdo 018 de noviembre 29 de 2016, sin que se presente interrupción de la atención o entrega de subsidios durante los primeros meses del año, a las familias que vienen recibiendo este beneficio y a las que eventualmente llegasen a verse afectadas por alguna situación catastrófica durante el mismo período.

Otro objetivo de este acuerdo, es la creación de los instrumentos jurídicos, que le permitan a la administración Municipal, responder de manera oportuna, ágil y digna garantizando vivienda y/o alimentación, a nuestros ciudadanos que llegaren a ser afectados por algún tipo de calamidad.

En ejercicio de las funciones que me confiere el art. 91 de la ley 136 de 1994, modificado por el art. 29 de la ley 1551 de 2012, presento el proyecto adjunto para la buena marcha de la administración y por ende de nuestra comunidad.

Con sentimiento y gratitud


CESAR AUGUSTO SUAREZ MIRA
Alcalde Municipal

Proyecto: Arley Montoya Pérez, Técnico Operativo Secretaría de Vivienda
Aprobó: Ana María Madrid Acosta, Secretaria de Vivienda

Resp: ya está listo / proy. expedido
U. B. de Helmer Valdez D. / A.E. / Digna

Código: F-GI-19, Versión: 1.0
Julio 07 de 2016



Cump
Ana María Madrid Acosta

PBX: (57-4) 604 79 44
Cra. 50 N° 51-00 - Código Postal: 051053 - Bello - Antioquia
NIT 890.980.112 - 1 www.bello.gov.co

 /Alcaldiaдебello @Alcaldiaдебello Alcaldiaдебello